

Resolución número 343. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 07:02 horas del 28 de octubre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 23 de octubre de 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Secretario suplente del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar una caravana el día viernes 10 de noviembre de 2023, de las 18:30 horas a las 19:30 horas, en Cartago, en el cantón Central, en el distrito administrativo Agua Caliente o San Francisco, en el distrito electoral San Francisco, *“Salida del costado oeste de la cancha de fútbol de Aguacaliente, se toma la ruta nacional secundaria 231 con dirección hacia el sur. Se avanza por la vía 231 hasta la avenida 54, donde se gira a la derecha. Se avanza por la avenida 54 hasta la calle 4, donde se gira a la izquierda. Se avanza por la calle 4 hasta la avenida 60, donde se gira a la izquierda. Se avanza por la avenida 60 hasta la calle 1, donde se gira a la izquierda. Se avanza por la calle hasta la avenida 54, donde se gira a la derecha. Se avanza por la avenida 54 hasta la ruta nacional secundaria 231, donde se gira a la derecha. Se avanza por la ruta nacional secundaria 231 hasta la avenida 64, donde se gira a la izquierda. Se avanza por la avenida 64 hasta tomar la calle 21. Se continúa por la calle 21 hasta la avenida 52, donde se gira a la izquierda. Se avanza por la avenida 52 hasta la calle 15A, donde se gira a la derecha. Se avanza por la calle 15A hasta tomar la avenida 48. Se avanza por la avenida 48 hasta la calle 11, donde se gira a izquierda. Se avanza por la calle 11 hasta la avenida 50, donde se gira a la derecha. Se avanza por la avenida 50 hasta tomar la transversal 5, por donde se avanza hasta la avenida 48A, donde se gira a la izquierda. Se avanza por la avenida 48A, hasta la ruta nacional secundaria 231, donde se gira a la izquierda. Se avanza por la ruta nacional secundaria 231 hasta llegar a la cancha de fútbol de Aguacaliente, donde se culmina el recorrido”*, según consecutivo número 697.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración

condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de San Francisco, y Dulce Nombre, correspondientes al cantón Central de la provincia de Cartago, serán atravesados por la caravana aquí referida.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 697 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

